

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación inicial del reglamento de segunda actividad de la Policía Local.

EDICTO

Por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2020, se adoptó el acuerdo inicial del reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Aldaia.

En fecha 10 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación inicial del reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Aldaia, dando el plazo de 30 días para alegaciones o sugerencias en el mencionado plazo.

Transcurrido dicho plazo, siendo que no se han presentado alegaciones ni sugerencias, el reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Aldaia, se considera definitivo de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del acuerdo plenario de 28 de enero de 2020.

Por lo que se ordena la publicación íntegra del reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Aldaia en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

“4. Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Aldaia.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente instruido y que ha sido tratado y previo dictamen de la Comisión Informativa de Atención a las Personas, Igualdad y Políticas Inclusivas, en sesión de 20 del presente.

Que formula la TAG del servicio de Personal, con el visto bueno de la concejala delegada de Seguridad Ciudadana, sobre aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia.

Considerando lo establecido en:

Los artículos 86 y siguientes de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Los artículos 24 y siguientes del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El artículo 2.1.d) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los artículos 21.1.i), 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

El artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Habiendo sido negociada la propuesta de Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia en la Mesa General de Negociación con los Sindicatos en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, habiéndose incorporado al expediente extracto de las actas.

Habiendo sido tratada la propuesta de Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia en el Consejo de Policía Local en sesiones celebradas los días 11 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, habiéndose incorporado al expediente las actas.

Visto el Oficio firmado por el Inspector jefe de la Policía Local de Aldaia, en fecha 11 de diciembre de 2019, sobre propuesta de Reglamento de Segunda Actividad formulado por la Jefatura del Cuerpo, tras su negociación en la Mesa General de Negociación.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor, en fecha 16 de enero de 2020, cuyas conclusiones se reproducen a continuación: Visto cuanto antecede, vista la propuesta de Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia, se informa favorablemente.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación (inicial y definitiva) de este Reglamento la ostenta el Pleno.

Sometida la propuesta a debate y posterior votación resulta Aprobado por unanimidad de los asistentes con el siguiente resultado: 20 votos a favor de los Grupos Políticos, Grupo municipal Socialistas de Aldaia y el señor alcalde, Grupo municipal Popular de Aldaia, Grupo municipal Ciudadanos de Aldaia y Grupo municipal Compromís per Aldaia. No se han producido abstenciones. No hay votos en contra.

Vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, Pleno ha Aprobado por unanimidad de los miembros presentes que componen la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia, en el sentido del Anexo I.

Segundo. Publicar el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aldaia, en el tablón virtual, en el Portal de Transparencia y en la página web municipal.

Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo plenario, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno, en su caso. Concluido este periodo de información pública, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno; en caso contrario, el Pleno deberá resolverlas.

Cuarto. El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Aldaia, con su texto íntegro, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aldaia, en el tablón virtual, en el Portal de Transparencia y en la página web municipal, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO I**REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE ALDAIA****PREÁMBULO**

La segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando así la eficiencia del servicio.

CAPÍTULO I**CARACTERÍSTICAS Y MOTIVOS****Artículo 1. Características.**

1. Cuando una persona integrante del cuerpo de la Policía Local de Aldaia tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad, ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a los criterios recogidos en este reglamento.

2. El personal que se encuentre en situación de segunda actividad permanecerá en la misma hasta su jubilación o hasta el pase a otra situación distinta al servicio activo, salvo que la causa de la segunda actividad haya sido la insuficiencia de actitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido (de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento).

Artículo 2. Por razón de edad.

1. La situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse por la persona interesada o iniciarse de oficio por el Ayuntamiento, siempre que la persona interesada haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores, al cumplirse las siguientes edades:

Escala Superior: 60 años.

Escala Técnica: 58 años.

Escala Ejecutiva: 56 años.

Escala Básica: 55 años.

2. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en situación administrativa distinta a la del servicio activo continuará en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.

3. Los funcionarios y funcionarias que, habiendo superado las pruebas de acceso y estando realizando los cursos de capacitación para el acceso a la escala inmediata superior, cumplieran la edad de pase a la situación de segunda actividad podrán continuar en servicio activo, siempre que, de producirse el ascenso, la escala a la que ascienda tenga fijada una edad superior para el pase a aquella situación.

Artículo 3. Por razón de enfermedad.

La situación de segunda actividad por razón de enfermedad podrá solicitarse, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen, siempre que no sea susceptible de ser declarada en situación de invalidez permanente absoluta.

CAPITULO II

TRIBUNAL MEDICO

Artículo 4. Valoración.

1. El pase a la situación de segunda actividad motivado por la actitud física o psíquica podrá iniciarse de oficio por la corporación o solicitarse por la persona interesada, y deberá dictaminarse por un tribunal médico, cuya composición y regulación se determinarán reglamentariamente.

2. El referido dictamen médico garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de apto/a o no apto/a. El tribunal médico podrá disponer, en su caso, el reingreso de la persona interesada a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por la propia persona interesada o por la persona titular de la alcaldía, previo informe, en todo caso, de la persona que ostente la jefatura del cuerpo de Policía Local.

Artículo 5. Tribunal médico.

La composición del tribunal médico será decretada por el Alcalde-Presidente, debiendo estar integrado por tres personas especialistas designados por el/la funcionario/la interesado/a, el Ayuntamiento de Aldaia y la Conselleria de Sanidad.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. Para la válida constitución del tribunal médico, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de tres de sus miembros.

2. El tribunal podrá recabar la participación de aquellas personas especialistas que estime oportuno para el ejercicio de sus funciones (que, en ningún caso, tendrán derecho a voto), así como disponer la práctica de cuantas pruebas, reconocimientos o exploraciones medidas considere necesarias a tal fin.

3. A los efectos de apreciar la insuficiencia física o psíquica por parte del tribunal médico, se valorará que las posibles deficiencias ocasionen limitaciones funcionales a la persona afectada que le impidan o disminuyan de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego y/o otros medios reglamentarios de defensa, así como para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o la seguridad, la persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del/la propio/a funcionario/a, de otros/as funcionarios/as o de terceras personas, y para la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad.

4. Asimismo, se valorará que dichas insuficiencias se prevean con vocación de permanencia o con una duración que no se estime posible dentro de los períodos de incapacidad temporal establecidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Tramitación del procedimiento.

1. Podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada, quien podrá alegar lo que estime conveniente en defensa de su pretensión. En caso de iniciarse de oficio, esta circunstancia deberá ser comunicada al/la interesado/a.

2. Recibida la petición o adoptado el acuerdo de iniciación, y habiendo recabado los informes y demás documentación pertinente, se constituirá el tribunal médico, que, en el plazo de 15 días, citará al/la interesado/a para su reconocimiento. Dicho reconocimiento se llevará a cabo dentro de los 15 días siguientes a la citación.

3. Si el funcionario o funcionaria no compareciera voluntariamente se le reiterará por una sola vez. En caso de persistir en su incomparecencia sin justificar causa que se lo impida, el tribunal, en base a toda la documentación obrante en el expediente, emitirá dictamen. En este escenario, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de la propia persona funcionaria y el dictamen médico fuera contrario a su pretensión, el expediente se archivará sin más trámites. Si, pese a la incomparecencia del/la funcionario/a, el tribunal detectase insuficiencia física o psíquica suficiente para dar lugar al pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su trámite.

4. Se garantiza el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad padecida por la persona interesada. A tal efecto, se utilizará exclusivamente los términos de "apto" o "no apto" para el servicio activo.

5. En todo caso, la persona interesada tiene derecho a acceder al contenido de los dictámenes emitidos por el personal facultativo y de toda la documentación obrante en el expediente.

Artículo 8. Cuadro de incapacidades.

El tribunal médico tendrá en cuenta el cuadro de incapacidades médicas para determinar la situación de segunda actividad del personal adscrito al cuerpo de la Policía Local.

Artículo 9. Trámite de audiencia.

1. El tribunal médico dará traslado del dictamen, junto con una copia del resto de actuaciones practicadas, al órgano municipal que decretó la apertura del expediente, el cual dará audiencia a la persona interesada a fin de que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones y presente los documentos o justificaciones que en su defensa estime pertinentes.

2. Si el/la interesado/a mostrase su disconformidad con dicho dictamen, aportando al efecto otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al tribunal médico, que, a la vista de su contenido y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, del que dará traslado a la persona interesada.

3. Si el Ayuntamiento de Aldaia mostrase disconformidad con dicho dictamen, aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al tribunal médico, que, a la vista de su contenido y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, del que dará traslado al/la interesado/a.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano municipal competente dará traslado de todo lo actuado a la persona interesada y continuará la tramitación del expediente hasta su resolución, que en el caso de que resultase favorable a las pretensiones del interesado, decretara su pase inmediato a la nueva situación administrativa que corresponda.

Artículo 10. Resolución.

1. De todo lo actuado se dará traslado a la persona interesada, que, en el plazo de 15 días, podrá alegar cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses en lo referente a la tramitación del expediente administrativo.

2. A la vista de los dictámenes médicos emitidos y teniendo en cuenta las posibles alegaciones efectuadas por el interesado o interesada, por parte del servicio de Personal se elaborará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada al Alcalde-Presidente.

3. El plazo para resolver será de 6 meses. En caso de que, agotado este plazo, no se dictará resolución expresa, la persona interesada quedará automáticamente adscrita a la unidad de segunda actividad regulada en el artículo 22 de este reglamento.

4. En caso de que la resolución resulte favorable a las pretensiones del interesado dará lugar a su pase inmediato a la situación de segunda actividad.

5. La persona que ostente la jefatura de la Policía Local de Aldaia será informada de todas las resoluciones adoptadas en materia de segunda actividad.

Artículo 11. Reingreso.

1. El reingreso al servicio ordinario desde la segunda actividad sólo podrá producirse, previo dictamen favorable del tribunal médico, en aquellos casos en que, habiendo sido declarada por causa de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del/la funcionario/a.

2. La revisión por parte del tribunal médico podrá ser solicitada por la persona interesada o realizada de oficio, siendo necesario, en todo caso, informe de la persona que ostente la jefatura del cuerpo de Policía Local.

CAPÍTULO III

PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD Y PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 12. Prestación.

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio cuerpo de Policía Local, mediante el desempeño de otras funciones relacionadas con la categoría profesional de la persona interesada.

2. Cuando no existan necesidades de segunda actividad en el cuerpo de Policía Local o las personas interesadas no cuenten con las condiciones requeridas para desempeñarlas, la segunda actividad podrá realizarse en otros servicios o departamentos de la propia corporación local, desempeñando funciones de igual o similar categoría y nivel a las de procedencia, pero manteniendo siempre su condición de puesto de trabajo como funcionario de Policía Local. En los casos que no se puedan cubrir puestos en ambas situaciones anteriores, la persona interesada quedará en expectativa de destino.

Artículo 13. Tareas de segunda actividad.

1. POLICÍA ADMINISTRATIVA

Possible Puesto Funciones a realizar Auxiliar de la oficina de Policía Local:

Trasladar documentación al/desde el Ayuntamiento Juzgado, Fiscalía, Correos, etc.

Atender al público en la oficina.

Verificar y reponer material de oficina de la sala de atestados, sala de oficiales, inspectores, intendentes, puertas, etc.

Tareas propias de auxiliar administrativo (realizar fotocopias, destruir documentación, clasificar documentación, etc.).

Actualizar bases de datos municipales de interés policial.

Inspector policial de ordenanzas:

Vigilar e inspeccionar obras, construcciones, ocupación de vía pública, etc.

Denunciar infracciones.

Notificador policial:

Realizar las notificaciones propias del área de la Policía Local.

Realizar informes de convivencia, residencia, etc.

Realizar informes judiciales acordes a su especial situación.

Verificar e informar sobre ocupación de vía pública de desperfectos en vía pública, etc.

Auxiliar policial de radio-comunicaciones:

Atender llamadas telefónicas a la central de Policía Local.

Realizar avisos oportunos (ambulancias, bomberos, etc.).

Trasladar avisos a la superioridad.

Recibir y transmitir avisos a/de patrullas policiales.

Comprobar datos solicitados por dotaciones policiales en el sistema informático.

Control de cámaras y sistema de semáforos.

Auxiliar de tráfico y emergencias:

Atender llamadas telefónicas del departamento.

Tareas propias de auxiliar administrativo.

2. MANTENIMIENTO POLICIAL

Mantenimiento de vehículos y material policial.

Comprobación de estado de los vehículos (niveles fluidos motor, estado carrocería, motor, material policial de los vehículos, etc.).

Traslado y recogida de vehículos policiales del taller.

Comprobación del número y estado del material policial existente en dependencias policiales como chalecos, señalización, linternas, etc.

3. ACTIVIDAD DOCENTE POLICIAL

Auxiliar de monitor policial de Educación Vial.

Desarrollar actividades docentes para escolares, y colectivos especialmente vulnerables en materia de Seguridad Vial.

4. VIGILANCIA Y CONTROL POLICIAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Vigilancia, control e información en edificios públicos.

Vigilancia y control de edificios públicos.

Vigilancia y control del depósito de vehículos municipal.

Atención e información en edificios públicos.

5. VIGILANCIA Y CONTROL POLICIAL DE LA HUERTA

Vigilancia y control de la huerta.

Vigilancia y control medioambiental.

Cumplimiento de la normativa y prevención de robos en la huerta.

6. OTRAS FUNCIONES

En general todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones operativas policiales.

2.- La Corporación concretará anualmente el número de puestos que se reservan para ocupar por Policías Locales en situación de segunda actividad, se dará conocimiento a los sindicatos de la Mesa de Negociación.

Artículo 14. Estudio organizativo y de necesidades.

En el mes de septiembre cada año, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local remitirá al servicio de Recursos Humanos un estudio organizativo sobre los posibles destinos a ocupar por policías en Segunda Actividad y una relación con previsión del personal que por razón de edad de edad o enfermedad, pudiera pasar a la citada situación del año siguiente.

Artículo 15. Cambio de destino.

1.- En el mes de enero se publicaran los puestos vacantes de Segunda Actividad, al objeto de que aquellos/as funcionarios/as que encontrándose ya ocupando un puesto de segunda actividad, quieran solicitar un cambio de destino.

2.- Las Instancias de solicitud de cambio de destino se presentaran antes del día 31 de enero en el Registro General del Ayuntamiento de Aldaia, y serán dictaminadas en caso necesario por el Tribunal Medico e informadas por el Jefe del Cuerpo, en su caso, y por el servicio de Recursos Humanos, una vez oída la Junta de Personal y se resolverán por Resolución de Alcaldía antes del 1 de marzo.

3.- El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Aldaia conocerá la adscripción y adjudicación de puestos de Segunda Actividad.

Concreción de las funciones a realizar por cada empleado/a.

Atendidas las circunstancias concretas de cada caso, y de acuerdo con las necesidades existentes en la organización en cada momento, por Resolución de Alcaldía se determinarán las funciones concretas a realizar por cada empleado/a que pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 16. Solicitud de segunda actividad.

1. El personal funcionario que desee pasar a la situación de segunda actividad deberá solicitarlo mediante instancia presentada a través del Registro General o la sede electrónica del Ayuntamiento de Aldaia y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente.

2. Cuando se trate de solicitudes de segunda actividad por motivos de edad, éstas se presentarán con una antelación mínima de seis meses al cumplimiento de la edad regulada en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 17. Orden de prelación para la adscripción.

El orden de prelación con relación a las solicitudes presentadas será el siguiente:

Por razón de enfermedad.

Primero, en atención al grado de incapacidad.

En igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

En caso de igualdad en la antigüedad, el de mayor edad.

Por razón de edad.

La adscripción a funciones de segunda actividad se efectuará atendiendo a criterios de edad, antigüedad y aptitudes para el desempeño del puesto.

Artículo 18. Adscripción.

1. La atribución de funciones de segunda actividad a miembros de la Policía Local se producirá mediante Resolución de Alcaldía.

2. El Consejo de Policía Local y la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Aldaia conocerán la adscripción a funciones de segunda actividad.

Artículo 19. Efectos de la adscripción.

El pase a la segunda actividad, con la finalidad de garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, conlleva el derecho a no realizar funciones policiales eminentemente operativas en ocasiones arriesgadas y penosas (servicio ordinario). En consecuencia, el funcionariado en segunda actividad no podrá acogerse al sistema de servicios extraordinarios con carácter general para Policía Local. Sí que podrán realizar servicios extraordinarios, cuando se estimase necesario en puestos/funciones de segunda actividad, como se refleja en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 20. Situaciones excepcionales.

1. Por razones excepcionales de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la Corporación podrá acordar la incorporación de los/as funcionarios/as en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones policiales, por el tiempo mínimo imprescindible. A tal fin se designará, en primer lugar, a aquellos que hayan pasado a segunda actividad por razón de edad en orden inverso al de su pase a la segunda actividad (comenzando por quienes hubiesen alcanzado esta situación en fecha más próxima).

2. Al personal funcionario afectado por lo dispuesto en el apartado anterior se le dotará de la uniformidad, distintivos, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO IV

UNIFORMIDAD

Artículo 21. Uniformidad.

1. El personal funcionario de Policía Local en situación de segunda actividad que desempeñe funciones en el propio Cuerpo prestará sus servicios con el uniforme reglamentario.

2. Se actuará sin uniformidad cuando las especiales características de las tareas o servicios a desempeñar lo requieran, previa autorización del Alcalde-Presidente.

Artículo 22. Armamento.

1. Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Aldaia que pasen a la situación de segunda actividad podrán ir provistos de armas reglamentarias durante el tiempo que presten servicio, salvo que, previa autorización del Alcalde-Presidente, una causa justificada aconseje lo contrario.

2. Si el pase a la situación de segunda actividad trajera causa de las condiciones psíquicas del funcionario o funcionaria por representar un peligro propio o ajeno la tenencia o utilización de armas de fuego, y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el tribunal médico, se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria. Además, se emitirá informe a Intervención de armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Jornada y horario.

1. Todo miembro de la Policía Local de Aldaia que ocupe un puesto de Segunda Actividad, en el propio Cuerpo, realizará su trabajo con la misma jornada y régimen horario que el resto de Policías. El régimen de turnos del personal en Segunda Actividad se determinará por la Corporación previa negociación con la parte Sindical en la Mesa de Negociación, teniendo en cuenta las necesidades organizativas para cada puesto de trabajo.

2. En las Normas estructurales para la organización, planificación y regulación del servicio de la Policía Local de Aldaia se creará una unidad de segunda actividad. Remitiéndose a dicho texto normativo para concretar su funcionamiento, pudiendo tener cuadrantes de descanso en 7x7 o en 5x2, dependiendo de las necesidades organizativas y sea aceptado voluntariamente por los/as interesados/as.

3. El personal en segunda actividad no prestará servicios en el turno de noche, salvo solicitud en contrario por su parte.

Artículo 24. Régimen retributivo.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas y complementarias, percibiéndose las mismas que en situación de servicios ordinarios. Cuando el personal se encuentre en expectativa de destino se garantizara como mínimo el 80% de las complementarias.

2. El tiempo transcurrido en situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

Artículo 25. Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

El personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Aldaia que se encuentre en situación de segunda actividad estará sujeto a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que el funcionariado de Policía en servicio activo.

El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Aldaia en situación de segunda actividad que no se encuentre ocupando un destino, estará sometido al régimen general disciplinario de la Función Pública y sujeto a idéntico régimen de incompatibilidad que el funcionario de Policía en servicio activo.

Artículo 26. Formación.

En el Plan de Formación anual del Ayuntamiento de Aldaia, si lo hubiere, se incorporarán los cursos convenientes para facilitar la cualificación necesaria para el desarrollo adecuado de las nuevas tareas relacionadas con la segunda actividad de la Policía Local.

Artículo 27. De la participación sindical.

Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Aldaia, serán informadas de todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada, por una parte, por dos representantes de cada central sindical firmando del presente acuerdo y, por otra, por igual número de representantes nombrados por la Alcaldía-Presidenticia.

Esta comisión tendrá como funciones velar por el cumplimiento del presente acuerdo, y, en concreto, las siguientes:

Dilucidar sobre cuantas dudas puedan surgir del presente acuerdo. Emitir y trasladar a la Alcaldía informes sobre las solicitudes de adscripción a puestos de Segunda Actividad así como sobre propuestas del Tribunal Médico para la reincorporación a la actividad ordinaria.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario ante cualquier solicitud presentada ante el Ayuntamiento o requerimiento de una de las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Someter el expediente a información pública mediante la publicación en el BOP, por plazo de 30 días para alegaciones y sugerencias que sean resueltas por la corporación. De no presentarse alegaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, procediendo a su publicación íntegra en el BOPV.

Aldaia, 13 de marzo de 2020.—El alcalde, Guillermo Luján Vale-ro.

2020/4271